

**BANCO CENTRAL DE RESERVA
DE EL SALVADOR**

(356/2017 D.J.)

**“CONTRATO DE SERVICIOS DE ASISTENCIA TÉCNICA
EN SITIO PARA PRODUCTOS ORACLE, CELEBRADO
ENTRE EL BANCO CENTRAL DE RESERVA DE EL
SALVADOR Y SSA SISTEMAS DE EL SALVADOR, S.A. DE
C.V.”**

FECHA: 30 DE OCTUBRE DE 2017

San Salvador, El Salvador, C. A.

MARTA EVELYN ARÉVALO DE RIVERA, mayor de edad, Economista, del domicilio de _____ actuando en nombre y representación, en mi calidad de Vicepresidenta y Apoderada General Administrativa y Judicial del **BANCO CENTRAL DE RESERVA DE EL SALVADOR**, Institución Pública Autónoma, de carácter técnico, de duración indefinida, de este domicilio, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que en lo sucesivo denominaré "**El Banco Central**" o "**El Banco**"; en virtud de lo dispuesto en el Artículo 27 de la Ley Orgánica del Banco Central y el Artículo 17 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, en adelante LACAP y **ANA ESTELA AMAYA DE DUQUE**, de _____ años de edad, Ingeniero Industrial, del domicilio de _____ actuando en nombre y representación, en mi calidad de Apoderada General Administrativa y Judicial con facultades Especiales de la Sociedad "**SSA SISTEMA EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**" que puede abreviarse "**SSA SISTEMAS EL SALVADOR, S.A. DE C.V.**", de este domicilio, que en lo sucesivo se denominará la "contratista" y en los caracteres dichos, otorgamos el presente contrato de "**SERVICIOS DE ASISTENCIA TÉCNICA EN SITIO PARA PRODUCTOS ORACLE, AÑO DOS MIL DIECIOCHO**", que se regirá por las siguientes cláusulas:

I. OBJETO DEL CONTRATO

El objeto del presente contrato es establecer las condiciones bajo las cuales se regirá el servicio de asistencia técnica en sitio para productos ORACLE, para el año dos mil dieciocho, de acuerdo a las especificaciones requeridas y ofertadas y de conformidad a lo acordado en Resolución Razonada de Adjudicación por Libre Gestión, número CIENTO SETENTA Y SEIS/DOS MIL DIECISIETE, de fecha dieciséis de octubre del año dos mil diecisiete, mediante la cual se ha adjudicado la Libre Gestión No. 198/2017.

II. DESCRIPCIÓN DEL SUMINISTRO.

El servicio a desarrollar consiste en asistencia técnica en sitio:

Cantidad: Cincuenta (50) horas

Tipo De Asistencia técnica: First Line Support

Asistencia Técnica en sitio: proporcionada por personal Certificado Oracle; en las instalaciones del Banco Central de Reserva para Casos Críticos y No Críticos



Vigencia del servicio: Desde 1 de enero de 2018 hasta 31 de diciembre de 2018, o hasta que las horas de asistencia técnica se hayan consumido en su totalidad.

Horarios del servicio: 7x24: De lunes a domingo.

III. PRECIO

El precio del contrato hasta por un monto de **TRES MIL SEISCIENTOS SETENTA Y DOS DÓLARES CON CINCUENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, (US\$3,672.50), Impuestos incluidos.

La fuente de financiamiento es el presupuesto del Banco

IV. FORMA DE PAGO

Los pagos se efectuarán una vez se haya recibido el servicio por hora u horas consumidas a satisfacción del Banco, para lo cual la contratista presentará al Departamento de Adquisiciones y Contrataciones del Banco Central de Reserva, fotocopia de la presente comunicación de adjudicación y Original de Acta de Recepción correspondiente, firmada y sellada por los Administradores del contrato, en señal de estar conforme con lo suministrado, así como Comprobante de Crédito Fiscal, emitido conforme a lo establecido en el Artículo 114 del Código Tributario, literal a), cuya copia en triplicado deberá estar firmada y sellada por la Jefa del Departamento de Informática, además deberá brindarse en dicho Comprobante la información Bancaria número de Cuenta y Banco para efectuar los pagos.

Los pagos se harán efectivos en un plazo no mayor de doce días hábiles, a partir del día siguiente de la fecha en que los citados documentos estén debidamente entregados de conformidad.

V. PLAZO

El plazo para obtener este servicio será desde el uno de enero del año dos mil dieciocho hasta el treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciocho

VI. RECEPCIÓN DEL SERVICIO

La recepción del servicio se hará por horas de asistencia técnica recibidas previo requerimiento del Banco para atender objetivos específicos en la plataforma Oracle y se

documentará por medio de acta firmada por el Administrador del Contrato del Banco y la contratista, recibiendo a entera satisfacción.

Si al momento de la recepción de las horas de asistencia se detecta que el servicio no es conforme a lo solicitado, la empresa tendrá un máximo de seis (6) horas para subsanación, sino se aplicará lo dispuesto en la LACAP.

VII. MULTA POR MORA

Cuando la contratista incurriere en mora en el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, el Banco podrá declarar la caducidad del contrato o imponer el pago de multa por cada día de retraso de conformidad a lo establecido en el artículo 85 de la LACAP.

VIII. ADMINISTRADOR DEL CONTRATO

De conformidad con el Artículo 82 Bis y 122 de la LACAP, y de acuerdo a Resolución Razonada número CIEN/DOS MIL DIECISEIS, del día cinco de octubre del año dos mil diecisiete y emitida por la Presidencia del Banco Central, será Administrador del Contrato los Ingenieros Francisco José Fernández Escobar, sénior de la sección de tecnología de información del Departamento de Informática y el Licenciado Milton Eduardo Melgar Méndez, jefe de Sección de Tecnología de Información, del Departamento de Informática. La sustitución de los administradores aquí nombrados se comunicará a la Contratista mediante cruce de cartas.

Los Administradores del Contrato se encargarán de vigilar y constatar el cumplimiento de las obligaciones contractuales. Asimismo, no podrá autorizar a la Contratista cambios de las cláusulas contractuales; cualquier solicitud en este sentido de parte de la Contratista deberá dirigirla a los Administradores del Contrato, quien procederá de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. Para que los cambios surtan efecto deberán ser notificados a la Contratista, previa autorización del Titular.

Los Administradores del Contrato serán el enlace administrativo entre la Contratista y el Banco, ante quien concurrirá para que se tomen las providencias necesarias para la buena ejecución del contrato en lo referente a las obligaciones y resoluciones relacionadas



IX. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO

Monto.

Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes de firmado el contrato respectivo, el contratista deberá rendir una garantía de cumplimiento de contrato, equivalente a un diez por ciento (10%) de la suma total contratada. Esta garantía tendrá por objeto garantizar tiempos de entrega y la buena ejecución de las obligaciones emanadas del contrato.

Denominación de la Garantía

La garantía de cumplimiento de contrato será emitida en la misma moneda de la oferta, y podrá ser según lo establecido en el Artículo 34 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública en relación al Artículo 32 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, fianzas o seguros, o en sustitución de las anteriores: Aceptación de Ordenes irrevocables de pago, Certificados de Depósito y bono de prenda para el caso de bienes depositados en almacenadoras de depósito, así como prenda sobre certificados de inversión, certificados fiduciarios de participación, valores de titularización, y otro tipo de títulos valores. Los títulos valores de crédito deberán ser emitidos directamente por la contratista a favor del Banco Central de Reserva de El Salvador.

También podrán servir como garantías depósitos bancarios con restricciones, cartas de créditos irrevocables y pagaderos a la vista, Cheque de Caja o Gerencia o cualquier otro título valor o bien de fácil o inmediata realización, siempre que a juicio de la institución contratante garantice suficientemente sus intereses.

Los Bancos, las Sociedades de Seguros y Afianzadoras extranjeras, podrán emitir garantías, siempre y cuando lo hicieren por medio de alguna de las instituciones del Sistema Financiero Salvadoreño, actuando como entidad confirmadora de la emisión.

Las Compañías que emitan las referidas garantías, deberán estar autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador y ser aceptadas por las instituciones contratantes.

Cobro

Si el contratista incumple alguna de las cláusulas consignadas en el contrato sin causa justificada, se le hará efectiva la garantía de cumplimiento de contrato, sin perjuicio de las responsabilidades en que incurra por el incumplimiento. La efectividad de la garantía será exigible en proporción directa a la cuantía y valor de las obligaciones contractuales que no se hubieren cumplido.

Vigencia

Esta garantía permanecerá vigente por el plazo del contrato.

Devolución

La garantía será devuelta por el Jefe del Departamento de Adquisiciones y Contrataciones del Banco, previa solicitud por escrito y cumplida su vigencia.

X. CESIÓN

Queda expresamente prohibido a la contratista traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La trasgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato.

XI. INCUMPLIMIENTO

En caso de mora en el cumplimiento por parte de la contratista de las obligaciones emanadas del presente contrato se aplicarán las multas establecidas en el artículo 85 LACAP. La contratista expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la ley o del presente contrato las que serán impuestas por la institución contratante, a cuya competencia se somete a efectos de la imposición.

XII. MODIFICACIÓN Y PRÓRROGA

De común acuerdo el presente contrato podrá ser modificado o prorrogado en su plazo de conformidad a la Ley. En tales casos, la institución contratante emitirá la correspondiente resolución la cual se relacionará en el instrumento modificadorio.



XIII. DOCUMENTOS CONTRACTUALES

Forman parte integral del presente contrato los siguientes documentos: a. Especificaciones técnicas b. Adendas, c. Aclaraciones, d. Enmiendas, e. Consultas, f. La oferta. g. Otros documentos que emanaren del presente contrato. En caso de controversia entre estos documentos y el contrato, prevalecerá este último.

XIV. INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO

De conformidad al artículo 84 incisos 1º y 2º de la LACAP, la institución contratante se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP y su Reglamento, demás legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. La contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte la institución contratante las cuales le serán comunicadas por medio del Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones del Banco.

XV. CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR

En caso fortuito o fuerza mayor y de conformidad al artículo 86 de la LACAP, la contratista, previa justificación y entrega de la prórroga de la garantía cuando proceda, podrá solicitar una prórroga del plazo de cumplimiento de las obligaciones objeto del presente contrato. En todo caso, y aparte de la facultad de la institución para otorgar tal prórroga, la misma se concederá por medio de resolución razonada que formará parte integrante del presente contrato.

XVI. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS

Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución del presente contrato se estará a lo dispuesto en el Título VIII, Capítulo I de la LACAP.

XVII. EXTINCIÓN DEL CONTRATO

El presente contrato podrá extinguirse por las causales indicadas en el Art. 93 de la LACAP.

XVIII. JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE

Para los efectos jurisdiccionales de este contrato las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo 5 de la LACAP. Asimismo, señalan como domicilio especial el de esta ciudad a la competencia de cuyos tribunales se someten.

XIX. NOTIFICACIONES

Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalan como lugar para recibir notificaciones los siguientes:

- a) Banco Central de Reserva de El Salvador, en: Alameda Juan Pablo II, entre 15 y 17 Avenida Norte, Centro de Gobierno, San Salvador.
- b) SSA SISTEMAS EL SALVADOR, S.A. de C.V., en: Edificio World Trade Center, Torre 1, Nivel 3, local 306, Colonia Escalón, San Salvador.

Así nos expresamos los comparecientes, quienes enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente contrato, por convenir así a los intereses de nuestros representados, ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos en la ciudad de San Salvador, el día treinta de octubre del año dos mil diecisiete.


BANCO CENTRAL DE RESERVA


CONTRATISTA

SSA Sistemas
El Salvador, S.A. de C.V.



En la ciudad de San Salvador, a las catorce horas y treinta minutos del día treinta de octubre del año dos mil diecisiete.- Ante mí, **JULIO ENRIQUE PEREZ NAVAS**, Notario, del domicilio de _____ **COMPARECEN:** La Licenciada **MARTA EVELYN ARÉVALO DE RIVERA**, de _____ años de edad, Economista, del domicilio de _____ a _____ quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número _____ con Tarjeta de identificación _____

Tributaria Número

actuando en su calidad de Apoderada General Administrativa y Judicial del Banco Central de Reserva de El Salvador, Institución Pública Autónoma, de carácter técnico, de este domicilio, con Tarjeta de Identificación Tributaria número

que en lo sucesivo se denominará "el Banco Central" ó "el Banco"; y ANA ESTELA AMAYA DE DUQUE, de

Ingeniero Industrial, del domicilio de

persona a quien hoy conozco e identifíco por medio de su Documento Único de Identidad número y con Número de Identificación Tributaria

actuando en calidad de Apoderada General Administrativo y Judicial con facultades especiales de la sociedad "SSA SISTEMAS EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que puede abreviarse "SSA SISTEMAS EL SALVADOR S.A. DE C.V.", de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria

que en lo sucesivo se denominará la "contratista", cuya personería diré al final y ME DICEN: Que reconocen como suyas las obligaciones y firmas que calzan el documento que antecede, el cual consta de cinco hojas, en la calidad en que comparecen; así también me dicen que reconocen como de sus representadas los conceptos vertidos en tal documento, por medio del cual han celebrado un contrato de prestación de "SERVICIOS DE ASISTENCIA TÉCNICA EN SITIO PARA PRODUCTOS ORACLE, AÑO DOS MIL DIECIOCHO". El objeto del presente contrato es establecer las condiciones bajo las cuales se regirá el servicio de asistencia técnica en sitio para productos ORACLE, para el año dos mil dieciocho, de acuerdo a las especificaciones requeridas y ofertadas y de conformidad a lo acordado en Resolución Razonada de Adjudicación por Libre Gestión, número CIENTO SETENTA Y SEIS/DOS MIL DIECISIETE, de fecha dieciséis de octubre del año dos mil diecisiete, mediante la cual se ha adjudicado la Libre Gestión número ciento noventa y ocho/dos mil diecisiete. El precio del contrato hasta por un monto de TRES MIL SEISCIENTOS SETENTA Y DOS DÓLARES CON CINCUENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, Impuestos incluidos. La fuente de financiamiento es el presupuesto del Banco. Los pagos se efectuarán una vez se haya recibido el servicio por hora u horas consumidas a satisfacción del Banco, para lo cual la contratista presentará al Departamento de Adquisiciones y Contrataciones del Banco Central de Reserva,

fotocopia de la presente comunicación de adjudicación y Original de Acta de Recepción correspondiente, firmada y sellada por los Administradores del contrato, en señal de estar conforme con lo suministrado, así como Comprobante de Crédito Fiscal, emitido conforme a lo establecido en el Artículo ciento catorce del Código Tributario, literal a), cuya copia en triplicado deberá estar firmada y sellada por la Jefa del Departamento de Informática, además deberá brindarse en dicho Comprobante la información Bancaria número de Cuenta y Banco para efectuar los pagos. Los pagos se harán efectivos en un plazo no mayor de doce días hábiles, a partir del día siguiente de la fecha en que los citados documentos estén debidamente entregados de conformidad. El plazo para obtener este servicio será desde el uno de enero del año dos mil dieciocho hasta el treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciocho. Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes de firmado el contrato respectivo, la contratista deberá rendir una garantía de cumplimiento de contrato, equivalente a un diez por ciento (10%) de la suma total contratada. Esta garantía tendrá por objeto garantizar tiempos de entrega y la buena ejecución de las obligaciones emanadas del contrato. Esta garantía permanecerá vigente por el plazo del contrato y será devuelta por el Jefe del Departamento de Adquisiciones y Contrataciones del Banco, previa solicitud por escrito y cumplida su vigencia. Los comparecientes se someten a las restantes condiciones, pactos y renunciaciones que se estipulan en el contrato relativas al plazo y garantía de fiel cumplimiento, así como otras cláusulas consignadas en el mismo. Yo, el suscrito Notario DOY FE: I) Que las firmas que se han relacionado son "AUTÉNTICAS", por haber sido reconocidas por los comparecientes a mi presencia quienes ratifican los restantes términos del contrato aludido, otorgado en esta ciudad y en esta misma fecha. II) De ser legítima y suficiente la personería con que actúa la Licenciada Arévalo de Rivera: por haber tendido a la vista Testimonio de la Escritura Matriz de Poder General Administrativo y Judicial con Cláusula Especial, otorgado en esta ciudad a las diez horas del día veinte de junio de dos mil catorce, ante los oficios del Notario Jorge Alberto Flores Torres, por el Licenciado Oscar Ovidio Cabrera Melgar, en su carácter de Presidente del Consejo Directivo del Banco Central de Reserva de El Salvador y en consecuencia, Representante Legal del mismo, a favor de la Licenciada Marta Evelyn Arévalo de Rivera, Vicepresidenta, en el cual consta que está facultada para otorgar actos como el presente. En dicho Poder el Notario autorizante dio fe de la personería del representante legal del Banco Central, de la existencia legal de la institución y del nombramiento de la Licenciada Arévalo de Rivera, como Vicepresidenta del Banco; III) De ser legítima y suficiente la personería con

que actúa la Ingeniero Ana Estela Amaya de Duque, por haber tenido a la vista Testimonio de Escritura Pública de Poder General Administrativo y Judicial con Facultades Especiales, otorgado en la ciudad de Panamá, República de Panamá, a las once horas del día ocho de enero del año dos mil catorce, ante los oficios notariales de Carmen Margarita Gattas Panameño, por el señor Julio Alberto Spiegel Richa, quien en dicho instrumento actuó en su calidad de Director Presidente de la Junta Directiva de la sociedad "SSA SISTEMAS EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que puede abreviarse "SSA SISTEMAS EL SALVADOR S.A. DE C.V.", a favor de la compareciente, dicho instrumento consta que la señora Ana Estela Amaya de Duque, está facultada para otorgar en nombre de la sociedad actos como el presente, en dicho poder aparece debidamente comprobada la naturaleza, el domicilio y la existencia legal de la sociedad, así como la personería jurídica con que actúa el compareciente. El poder que he relacionado se encuentra inscrito en el Registro de Comercio, bajo el número CATORCE del libro UN MIL SEISCIENTOS DIECIOCHO, del Registro de Otros Contratos Mercantiles. Así se expresaron los comparecientes, a quienes les expliqué los efectos legales de esta acta notarial escrita en tres hojas y leída que les fue por mí, íntegramente, en un solo acto, ratifican su contenido y firmamos.- DOY FE.-


BANCO CENTRAL DE RESERVA


CONTRATISTA

